

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 28 de 2023.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 09 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00064-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 369

Cali, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00064-00.

Revisada la presente demanda de Divorcio – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso; que a través de apoderado adelanta la señora CRISTAL ESNEIDER GOMEZ CARVAJAL, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Teniendo en cuenta que en el poder se indica que la causal invocada es la 8º del artículo 154 del C.C., debe ser aclarada ésta, puesto que en los hechos de la demanda se cita el numeral 1º del mencionado artículo.
- b) Así mismo, deberá indicarse en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la causal que se invoca.
- c) Respecto de los testigos, deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

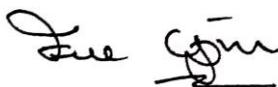
RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO que a través de apoderado, adelanta la señora CRISTAL ESNEIDER GOMEZ CARVAJAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA identificado con C.C. 16.207.810 y T.P. 98.724 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 028
de Marzo 01 de 2023